



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-11-26

Total de Procesos : **81**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600032	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ERNESTO GUERRERO NIO	2021-11-25	1
201600055	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EDWAR CAMILO TORRES CAMACHO	2021-11-25	1
201600126	CIVIL- DECLARATIVOS	ALBA ESNEDA OSORIO RUIZ	JOSE EUTIMIO FRANCO GRANADA	2021-11-25	1
201600244	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO ANTONIO MENESES	MARTHA LUCILA PAEZ GOMEZ	2021-11-25	1
201600323	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON AURELIO MUNZA GIL	2021-11-25	1
201700253	CIVIL- PERTENENCIA	ANTONIO PARRAGA VASQUEZ	ALEJANDRINA MONTOYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS	2021-11-25	1
201700280	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	HELVER HUGO NOVOA RODRIGUEZ	2021-11-25	1
201700482	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	OLGA PATRICIA REYES CAUCALI	2021-11-25	1
201700526	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HENRY MORA SANTANA	2021-11-25	1
201700602	CIVIL- EJECUTIVO OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUME	ALEXANDER LOPEZ MAYA	MARIO DAVILA MALDONADO	2021-11-25	1
201701120	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CAMILO ANDRES GONZALEZ BERNAL Y OTRA	2021-11-25	1
201800009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARTHA YOLANDA ZAMBRANO BERNAL	2021-11-25	1
201800524	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DORIS PATRICIA SANABRIA JIMENEZ	2021-11-25	1

201800611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA YAQUELINA RODRIGUEZ	SANDRA ISABEL FONSECA SANTA CRUZ	2021-11-25	1
201800978	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOVITEL	CARLOS JOHN CALVO BASTO	2021-11-25	1
201801185	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	GIROS Y FINANZAS COMPAA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO ENRIQUE CASTIBLANCO CELIS	2021-11-25	1
201801219	CIVIL- PERTENENCIA	CARMEN GARCA DE RODRIGUEZ	LUZ NEIDA DIAZ SANCHEZ	2021-11-25	1
201801275	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	SANDRA JULIETH BARRERA NAVARRETE	2021-11-25	1
201900152	CIVIL- DECLARATIVOS	MARIA SINFOROSA CASTRO DE GOMEZ	ANA CECILIA MALAGON Y OTROS	2021-11-25	1
201900239	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARMEN ANGELICA DIAZ SUAREZ	2021-11-25	1
201900535	CIVIL- PERTENENCIA	GLADIS CRUZ ESCUDERO	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2021-11-25	1
201900638	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDER JULIO GALARAGA PADILLA	2021-11-25	1
201900728	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	JESUS ALEJANDRO ROJO UBAN	2021-11-25	1
202000275	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EVELIO RODRIGUEZ MOLANO	2021-11-25	1
202000385	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MAYERITH GONZALEZ HERNANDEZ	2021-11-25	1
202000420	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	SHIRLEY BRIGGITE GONZALELZ SANCHEZ	2021-11-25	1
202000440	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EMERSON ROA SALAZAR	2021-11-25	1
202000476	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ DARY SANCHEZ ROMERO	2021-11-25	1
202100009	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	NORMA ALEXANDRA RAMIREZ CORREA	2021-11-25	1
202100046	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ	2021-11-25	1
202100212	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	VERPY CONSULTORES SAS	LUIS MANUEL CASTILLA BERRIO	2021-11-25	1
202100215	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SONIA MARIA PASICHANA	2021-11-25	1
202100217	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR AUDON SANTANA SICACHA	2021-11-25	1
202100236	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CINDY MAWANCY LAGOS GONZALEZ	2021-11-25	1
202100363	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME.	2021-11-25	1
202100372	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MAURICIO NEUQUE MANTILLA	LUZ MIRIRAM GONZALEZ ESCOBAR	2021-11-25	1

202100391	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BENITEZ MARTINEZ FRANCY YAMILE	2021-11-25	1
202100394	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAON MARTINEZ VICTOR JULIO	2021-11-25	1
202100462	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENNIFER GONZALEZ MENDOZA	2021-11-25	1
202100511	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDWIN ALBERTO CARDONA ARIAS	2021-11-25	1
202100541	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN	GILBERTO BAUTISTA SANABRIA	2021-11-25	1
202100678	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BAUTISTA RAMIREZ MANUEL FERNANDO	2021-11-25	1
202100695	CIVIL- VERBAL SUMARIO	GERMAN ALONSO TORO CASTILLO	MIGUEL HERNANDO GONZLEZ	2021-11-25	1
202100696	CIVIL- PERTENENCIA	JOSE ALEXANDER RAMIREZ CHAPARRO	PEALOZA DE MONTEJO MARIA ELENA	2021-11-25	1
202100698	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	CARLOS ARTURO JIMENEZ BUSTOS	2021-11-25	1
202100701	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARIA LISANA CORONADO MUOZ	PEDRO ANTONIO MORA ESPITIA	2021-11-25	1
202100721	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL -P-H	SANDRA PATRICIA GUTIERREZ BAUTISTA	2021-11-25	1
202100722	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL -P-H	EDGAR DARIO PULIDO CASALLAS	2021-11-25	1
202100729	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARIA STELLA PENAGOS SANABRIA	2021-11-25	1
202100766	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FARLEY GARZON TRONCOSO	2021-11-25	1
202100768	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PORRAS CUBILLOS JAIRO ENRIQUE	2021-11-25	1
202100769	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	MOLINA LUIS RUPERTO	2021-11-25	1
202100770	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JEISON DAVID COLLAZOS DIAZ	2021-11-25	1
202100773	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LAURA YILENNY MARTINEZ MORALES	2021-11-25	1
202100774	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	DIOMAR REYES ALVARINO,	2021-11-25	1
202100775	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	GLORIA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ	2021-11-25	1
202100776	CIVIL- MONITORIO	ULDARICO SANCHEZ RUIZ	DANY GERARD PINTO VASQUEZ	2021-11-25	1
202100777	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ MARY GRANADA ALVAREZ	2021-11-25	1

202100778	CIVIL- VERBAL SUMARIO	GRUPO PROUNM SAS	OSCAR EDUARDO HURTADO GIL	2021-11-25	1
202100779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARISTOBULO MONROY VELOZA	2021-11-25	1
202100780	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FLOREZ CARRILLO BLANCA LIGIA	2021-11-25	1
202100781	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GONZALEZ BAUTISTA GILBERT HUSSEIN	2021-11-25	1
202100782	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PINTO ARMENTA HILDA MARISELA	2021-11-25	1
202100783	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RODRIGUEZ LAZO JAVIER EDUARDO	2021-11-25	1
202100784	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARCO FIDEL BOTACHE TRUJILLO	2021-11-25	1
202100785	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA GILMA NOVOA ROBLES	2021-11-25	1
202100786	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR MANUEL VASQUEZ RAMOS	2021-11-25	1
202100787	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILSON SANTIAGO LOPEZ CAMARGO	2021-11-25	1
202100788	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.	FABIAN VIUCHE REYES	2021-11-25	1
202100789	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.	FREDY RICARDO NIAMPIRA HERNANDEZ	2021-11-25	1
202100790	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CUBIDES	2021-11-25	1
202100791	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	ROBERTS JOSUE MACIAS GUZMAN	2021-11-25	1
202100804	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	AXEL ALEJANDRO AFRICANO MUOZ	2021-11-25	1
202100805	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLIVERIO CALCETO CUELLAR	2021-11-25	1
202100806	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RAUL DANILO ROA CASTRO	2021-11-25	1
202100807	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OTALORA PORRAS JOSE SALVADOR	2021-11-25	1
202100808	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR ORDOEZ CAMERO	2021-11-25	1
202100809	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS FERNANDO HERRERA RUIZ	2021-11-25	1
202100810	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARIAS CIRO LEIDY JOHANA	2021-11-25	1
202100811	CIVIL- PAGO DIRECTO	BANCOLOMBIA S.A	GERMAN ALONSO GIL GALLEG0	2021-11-25	1
202100812	CIVIL- ENTREGA	ELIZABETH LETRADO MORENO	JOHANA PERLAZA	2021-11-25	1

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00420

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00032

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00217

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **HECTOR AUDON SANTANA SICACHA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 726.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2021-00811

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del rodante objeto de aprehensión y entrega en el cual se verifique la inscripción de la garantía mobiliaria objeto de la presente acción.
2. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
3. Aportar la copia de la tarjeta de propiedad.
4. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
5. Incluir en el libelo el respectivo acápite de cuantía, indicando de manera específica aquella a la que obedece el presente asunto.
6. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria y título valor que contiene la obligación que respalda la garantía prendaria objeto de este proceso, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias
7. Informar la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00541

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 28 de octubre de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que se rechazó la demanda a pesar de haberse subsanado la misma en cada uno de los puntos solicitados, pues respecto del punto inadmisorio número 1, con la demanda se allegó el certificado de existencia y representación del Conjunto Residencial Bosques de Zapan 5 P.H con el nombre de prueba documental No 2

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

En nuestro caso bajo estudio, se tiene que efectuada la calificación de la demanda se procedió a inadmitir la misma por 2 causales, de conformidad con las facultades que otorga el artículo 90 del C.G.P., entre ellas, se solicitó el certificado de existencia y representación del Conjunto Residencial Bosques de Zapan 5 P.H., por lo que, teniendo en cuenta que la norma en mención autoriza al juez para inadmitir la demanda concediendo un término de 5 días para su saneamiento, so pena de rechazo.

En efecto, el interesado allegó escrito de subsanación de la demanda en el que hace referencia al punto 1, mediante el cual informa que dicho certificado se encuentra dentro de la demanda y sus anexos, por ello el despacho nuevamente realizó un estudio de los documentos presentados siendo dos PDF, un primer PDF denominado demanda ejecutiva y un segundo escrito denominado medidas cautelares.

Ver pantallazo:

 DEMANDA EJECUTIVA	19/08/2021 7:55 a. m.	Adobe Acrobat D...	6.175 KB
 MEDIDAS CAUTELARES	19/08/2021 7:55 a. m.	Adobe Acrobat D...	315 KB

Abierto el PDF denominado "DEMANDA EJECUTIVA" se encuentran 13 folios, cuyo contenido es el siguiente: escrito de demanda folios (1-4) poder (folios 5-6), certificado de deuda (folios 7-8) y certificación de libertad y tradición del inmueble (folios 9-12) y un certificado expedido por la superfinanciera (folio- 13) y respecto al escrito de medidas cautelares, tiene como contenido (1 folio).

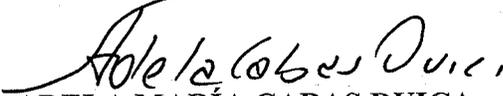
Teniendo en cuenta lo anterior, y como es evidente dentro de los escritos de demanda, medidas cautelares, y escrito subsanatorio no se aportó el Certificado de existencia y representación legal de la parte actora expedido por autoridad competente, por lo cual el despacho en uso de sus facultades procedió a **Rechazar** la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.**

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** la providencia calendada del 28 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00810

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ARIAS CIRO LEIDY JOHANA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 111006,1431 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12,75% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.257,9669 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de enero de 2021 y hasta el 15 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de 5593,6518 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-179257, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01219

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 am del día 10 del mes de diciembre del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. TESTIMONIAL: Ahora bien, por economía procesal y de acuerdo a la normatividad indicada se considera pertinente realizar el mismo día antes señalado, la recepción de testimonios solicitados por la parte actora, para lo cual deberá hacer comparecer al inmueble, a los señores ALVARO PACACIRA TOVAR, ROSA MARIA LEÓN, INGRID PAOLA PACACIRA LEÓN y CARLOS EDUARDO ANCINES MORENO En caso de ser necesario cíteseles en los términos del artículo 217 ibídem.

Se recuerda al curador que deberá asistir a la diligencia programada.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2021-00812

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue copia de la escritura pública donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia de entrega.
2. Allegue acta de conciliación que contenga el acuerdo firmado por las partes, teniendo en cuenta que la presentada se encuentra borrosa e ilegible.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00611

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído del 19 de agosto del 2021, mediante el cual se le solicita aportar avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 26-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00524

Previo a continuar con el trámite correspondiente, observa el Despacho que dentro del expediente no obra un avalúo comercial y en aras de impedir que el deudor sufra un detrimento patrimonial mayor al acarreado por la propia ejecución judicial, el Despacho dispone:

Requerir a la parte actora, para que aporte un avalo comercial del inmueble objeto de remate, a fin de determinar el valor real del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00244

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada del BANCO DAVIVIENDA visible a (folio 75 C1) procédase a notificar a la sociedad INVERST S.A.S a quienes les fue cedido el crédito, en su calidad de acreedor hipotecario (art 462 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00978

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL, en contra de CALVO BASTO CARLOS JOHN y VASQUEZ AGUILAR DIEGO, se accede a la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado VASQUEZ AGUILAR DIEGO, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

(Énfasis del despacho)

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00783

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **RODRIGUEZ LAZO JAVIER EDUARDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$19.747.925,44 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.92% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 863.071,89 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de junio de 2021 y hasta el 05 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.92% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$ 1.208.748,57 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 75.739,77 M/CTE por concepto de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-147202. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00784

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARCO FIDEL BOTACHE TRUJILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 84,068.2338 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,727.4249 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de julio de 2021 y hasta el 05 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.55% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de 1,456.1580 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-137994. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 26-NOV-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00785

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA GILMA NOVOA ROBLES y JORGE ENRIQUE JIMENEZ BAQUERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$22,107,719.48 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$980,879.38 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de agosto de 2021 y hasta el 05 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.91% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$707,985.77 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-15159. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00786

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00782

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **PINTO ARMENTA HILDA MARISELA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 107770,3864 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.5% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.237,6636 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo de 2021 y hasta el 15 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de 2666,5369 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 193.956,57 M/CTE por concepto de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-148927. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 26-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00775

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00774

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare en el acápite de notificaciones el correo electrónico del demandado, teniendo en cuenta que dentro de la solicitud de crédito está registrado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00773

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LAURA YILENNY MARTINEZ MORALES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 21.774.703,60 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.72% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 317.602,25 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de julio de 2021 y hasta el 24 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.72 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$ 909.603,63 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-209550. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, en virtud del endoso conferido, quien dentro del presente proceso actúa a través del Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00770

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Mediante un nuevo escrito de demanda corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el numeral 1 del art 82 del C.G.P.

2. Aclare la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en la pretensión primera, tercera y cuarta del escrito de demanda.

3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

5. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00236

Visto el escrito que antecede, y previo a tener por notificado al demandado, por la parte interesada, allegues la evidencia del envío de la demanda y sus anexos debidamente cotejados por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00789

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la acción ejecutiva instaurada por **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.** contra **FREDY RICARDO NIAMPIRA HERNANDEZ**

Sea lo primero precisar que conforme lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Así las cosas, a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos de los documentos aportados como base de la ejecución pretendida, para ello corresponde verificar que la obligación demandada (i) conste en un documento, (ii) que el mismo provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, y (iii) que aquella sea clara, expresa y exigible.

Recordemos que, de conformidad con el contenido del art. 621 del Código de Comercio los títulos valores, en general, **deben contener la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea.**

En consecuencia sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda **SE DENIEGA** el mandamiento de pago deprecado, como quiera que el documento aportado con la demanda como título ejecutivo no reúne los requisitos del artículo 621 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00791

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00787

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **WILSON SANTIAGO LOPEZ CAMARGO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 62,110.9557 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,508.1980 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de agosto de 2021 y hasta el 05 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de 655.6842 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125429. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00780

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **FLOREZ CARRILLO BLANCA LIGIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 35771,7569 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 5,25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.738,5464 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de julio de 2021 y hasta el 05 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5,25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de 537,0476 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 115.764,34 M/CTE por concepto de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-15088. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 26-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00779

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ARISTOBULO MONROY VELOZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 21,641,587.09 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 144,265.88 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de julio de 2021 y hasta el 05 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.13% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$ 379,642.45M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-180391. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00777

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUZ MARY GRANADA ALVAREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 83,927.0014 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 920.3846 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de julio de 2021 y hasta el 24 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$ 909.603,63 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-209550. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, en virtud del endoso conferido, quien dentro del presente proceso actúa a través del Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00790

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00788

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la acción ejecutiva instaurada por **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.** contra **FABIAN VIUCHE REYES**.

Sea lo primero precisar que conforme lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Así las cosas, a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos de los documentos aportados como base de la ejecución pretendida, para ello corresponde verificar que la obligación demandada (i) conste en un documento, (ii) que el mismo provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, y (iii) que aquella sea clara, expresa y exigible.

Recordemos que, de conformidad con el contenido del art. 621 del Código de Comercio los títulos valores, en general, **deben contener la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea.**

En consecuencia sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda **SE DENIEGA** el mandamiento de pago deprecado, como quiera que el documento aportado con la demanda como título ejecutivo no reúne los requisitos del artículo 621 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00511

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00678

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00535

Téngase por agregada la respuesta de Central de Inversiones S.A (CISA) para los fines pertinentes a los que haya lugar.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS para que actúe en las presentes diligencias como apoderado del acreedor hipotecario (COMPAÑÍA DE INGERINEROS CIVILES COINCI S.A.S)., en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

Se le informa al apoderado que puede presentarse a este despacho los días martes en el horario de 7.30 am - 4.00pm para llevar acabo diligencia de notificación personal del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

RAD: 2019-00239

Téngase por notificado a la curadora ad litem GERMAN EDUARDO URQUIJO en representación de los demandados CARMEN ANGELICA DIAZ SUAREZ y LUIS ALEXANDER ARDILA BULLA quien contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01120

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto del 28 de octubre del 2021, por el cual se fijó nueva fecha para realizar la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00776

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente proceso monitorio de acuerdo con lo que se expone:

Las pretensiones solicitadas por la parte demandante resultan improcedentes a la luz de la naturaleza para la cual fue creado el proceso monitorio de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso, el cual cito a continuación:

“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con la sujeción a las disposiciones de este capítulo”.

En efecto, establece el num. 1º del art. 26 del C.G.P., que la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ello, del estudio de la demanda, se tiene que el valor pretendido por la parte demandante es de \$41.000.000 (menor cuantía) valor que supera por mucho la naturaleza del proceso monitorio.

Por lo expuesto y tratándose de un PROCESO MONITORIO, cuyas pretensiones deben ser de MÍNIMA CUANTÍA, el Despacho RECHAZA por IMPROCEDENTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00482

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00729

En atención a lo solicitado, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 11 de noviembre del 2021, mediante el cual se libró orden de pago en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es MARIA STELLA PENAGOS SANABRIA y no como quedo allí consignado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con el auto del 11 de Noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00009

Por otro lado y en atención al escrito que antecede visible a folios 41 a 109 junto con la certificación presentada de la conciliadora BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA donde certifica que la señora MARTHA YOLANDA ZAMBRANO BERNAL identificada con cedula de ciudadanía número 20.568.730 realizó solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante bajo la modalidad negociación de deudas.

Como quiera que la solicitud fue admitida con fecha del 16 de Noviembre del 2021, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., DECRETA LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el termino de 60 días como lo establece el artículo 544 de la citada codificación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00126

Ténganse como no válidas las diligencias de notificación del 292 C.G.P del ACREEDOR HIPOTECARIO como quiera que el correo electrónico al que se intentó notificar no coincide con el que se encuentra enunciado en la misiva de notificación del 291, por otra parte no se evidencia el envío de la demanda, y sus anexos completos ni cotejados. Tampoco se evidencia certificado de apertura del correo.

Una vez notificado en debida forma, se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

Por otra parte se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE SANTIAGO BOHOQUEZ TAVARA CORREDOR para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, ALBA ESNEDA OSORIO RUIZ, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00728

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído del 26 de agosto del 2021 (visible a folio 8 C2), mediante el cual se le solicita darle tramite al oficio número 2029 del 31 de octubre 2019.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 26-NOV-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00280

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00372

Teniendo en cuenta que la parte demandada no ha allegado las pruebas de los pagos de los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha, y en virtud de lo normado en el artículo 384 numeral 4 del C.G.P., SE REQUIERE a la parte demandada, para que, a fin de ser OÍDO en el proceso, y dentro del término de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el pago por el valor total de cada uno de los cánones adeudados y los que se hayan generado hasta la fecha.

Vencido el término aquí señalado, ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00253

Visto el escrito que antecede, y previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaria requiérase al perito CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES con el fin de que se presente dictamen pericial del inmueble objeto de pertenencia, “a) *para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, b) verificar la posesión material del demandante, las mejoras realizadas, el estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, antigüedades de ellas*”, bajo los parámetros establecidos en el artículo 226 del C.G.P., y con el debido certificado de la persona que realice dicho trabajo, de conformidad con lo normado en la ley 1673 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00152

Visto el escrito que antecede, se le informa al interesado que se citara y se le enviara el telegrama al Curador ad Litem JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ con el fin de que se presente a este despacho, para llevar a cabo la audiencia del 15 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00212

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por VERPY CONSULTORES S.A.S, en contra de LUIS MANUEL CASTILLA BERRIO, se accede a la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado LUIS MANUEL CASTILLA BERRIO, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”
(Énfasis del despacho)

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00638

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2016-00055

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído del 18 de marzo del 2021 (visible a folio 191), donde se le solicita que acredite la personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00323

Téngase en cuenta por el memorialista que para el presente proceso no existe dineros tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00769

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MOLINA LUIS RUPERTO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$14.081.116,26 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.668.856,54 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de enero de 2021 y hasta el 15 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.50 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$1.311.142,36 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122933 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **GLADYS CASTRO YUNADO** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00768

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00781

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GONZALEZ BAUTISTA GILBERT HUSSEIN y CRUZ GUERRERO LORENA MAYGRETH**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$16.177.983,27 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.90% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 692.877,48 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de junio de 2021 y hasta el 05 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.90% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$ 755.420,18 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$153.565,18 M/CTE por concepto de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-140480. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0009

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00046

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00394

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-110412, de propiedad de la demandada CAÑON MARTINEZ VICTOR JULIO y GOMEZ PACHON BLANCO ISABEL.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-110412 de propiedad de la CAÑON MARTINEZ VICTOR JULIO y GOMEZ PACHON BLANCO ISABEL que se encuentra ubicado en la Calle 34 #7-35 Este Casa 11 Bloque 24 ET IV Conjunto Residencial Alameda de la Tibanica en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00391

Téngase como no válida la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., toda vez que dentro del escrito no se evidencia el envío de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00363

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00766

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **FARLEY GARZON TRONCOSO** y **DIANA LEONOR BARACALDO AREVALO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 20,632.8291 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.67% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2,977.5202 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de Julio de 2021 y hasta el 05 de Octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.67% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 207.3230 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-48673, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00275

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por la parte interesada allegue copia diligencia de secuestro comisionada el 18 de marzo del 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00695

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 28 de Octubre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00701

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 28 de Octubre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 26-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00722

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 28 de Octubre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00721

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 28 de Octubre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00696

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 28 de Octubre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00698

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 28 de Octubre de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00778

Visto el escrito que antecede, se ORDENA la entrega a favor del señor OSCAR EDUARDO HURTADO GIL de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y para la presente diligencia, los cuales fueron consignados por la empresa GRUPO PROUNM S.A.S

Oficiese al a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00806

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **RAUL DANILO ROA CASTRO** y **MYRIAM STELLA PRIETO AMEZQUITA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 7.943.235,26 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 20,25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.006.085.98 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 18 de Noviembre de 2020 y hasta el 18 de Noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.25 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$ 1.081.912,64M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-124200, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 26-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00807

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OTALORA PORRAS JOSE SALVADOR** y **MARIELA SALGADO SALAZAR**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 6.000.121,25 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 24,00% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 3.106.909 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 07 de Noviembre de 2020 y hasta el 07 de Noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 24.00 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$ 1.248.090 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-109723. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 26-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00808

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **EDGAR ORDOÑEZ CAMERO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 6.534.515,85 M/CTE por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 18,00% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.655.602.51 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de Septiembre de 2020 y hasta el 12 de Noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$916.338,95 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-150808, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. MILTON
DAVID MENZODA LONDOÑO en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 26-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00809

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUIS FERNANDO HERRERA RUIZ y ZULY ROCIO ARIAS LINARES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 83,563.41 UVR. por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14,25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5535,4596 UVR. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 13 de mayo de 2021 y hasta el 13 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de 1.029.099,12 M/C TE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125192, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ANGELICA
DEL PILAR CARDENAS LABRADOR en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 26-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00215

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00805

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

**Soacha-Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

**REF: Ejecutivo de Obligación de Suscribir Documentos
No. 25754418900120170060200
Demandante: ALEXANDER LOPEZ MAYA
Demandado: MARIO DAVILA MALDONADO**

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar, ya que las reclamadas por los intervinientes son solo documentales, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento de ALEXANDER LOPEZ MAYA contra MARIO DAVILA MALDONADO.

I. ANTECEDENTES

1. Pretensiones:

Actuando a través de apoderado judicial ALEXANDER LOPEZ MAYA, formuló demanda ejecutiva por obligación de hacer y suscribir documento contra MARIO DAVILA MALDONADO, pretendiendo que se libere mandamiento, ordenando a la demandada otorgar y suscribir la escritura pública respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°051-104415, a favor del aquí demandado ante la Notaria 57 del circulo de Bogotá, descrito en la promesa de compraventa suscrita el 1 de febrero de 2012 y sus anexos del 3 de mayo de 2013 (fls.3 al 7).

2. Causa petendi:

Las anteriores súplicas se encuentran amparadas en los hechos que se relacionan a continuación:

2.1. Que el demandante y el demandado el 01 de febrero de 2012, suscribieron contrato de permuta por dos inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 051-104415 (propiedad del demandante) y con matrícula inmobiliaria No. 051-8539 (propiedad del demandado).

2.2. Que en virtud de dicho negocio, el demandado a través de contrato de permuta se compromete a transferir la propiedad, posesión y dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-18539 de la oficina de Registro de Instrumentos Publico de Soacha Cundinamarca, a favor del señor Alexander López Maya.

2.3. Que en dicho negocio, el demandante a través de contrato de permuta se compromete a transferir la propiedad, posesión y dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-104415 de la oficina de Registro de Instrumentos Publico de Soacha Cundinamarca, a favor del señor Mario Dávila Maldonado.

2.4. Que el señor López Maya canceló la suma de Diez Millones de pesos (\$10.000.000) el 01 de febrero de 2012, como precio adicional al valor de la bodega permutada (ver parágrafo clausula segunda del contrato de permuta).

2.5. Que el señor Dávila Maldonado, no dio cumplimiento al pago de las cuota que dependía de las cuotas que dependía de la obligación hipotecaria que se comprometió a pagar desde el 16 de febrero de 2012 hasta su cancelación total, por lo que el señor López Maya procedió a cancelar en su totalidad.

2.6. Que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-104415, casa ubicada en la urbanización San Mateo La Arboleda, dado en permuta al demandado, se encuentra saneado en su totalidad y para la firma de la escritura pública.

2.7. Los permutantes, se comprometieron a suscribir la correspondiente Escritura Pública, el 20 de noviembre de 2012, ante la Notaria 57 del Circulo de Bogotá, a fin de perfeccionar el contrato de permuta (ver clausula 4).

2.8. Que en el anexo del contrato de permuta, se fijó una nueva, para la suscripción del citado documento, para el día 28 de febrero de 2013, ante la misma Notaria.

2.9. Que en la cláusula 8 del anexo de permuta, Mario Dávila Maldonado, se compromete hacer subrogación del crédito con la Corporación Colmena del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8539.

2.10. Que el predio del demandante, esto es el identificado con la matrícula No. 051-104415, se encuentra libre de todo gravamen por concepto de impuesto y disponible para efectuar la tradición del predio comprometido.

3. Actuación procesal:

La demanda correspondió por reparto a este despacho, por lo que el 2 de marzo de 2018, previo el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 052-104415, se libró mandamiento de pago contra MARIO DÁVILA MALDONADO, para que en el término de 3 días procediera a suscribir la escritura pública del bien inmueble distinguido con folio de matrícula N°051-104415 a favor del aquí demandado.

La orden de apremio fue notificada a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien dejó vencer en silencio término para contestar y/o excepcionar demanda.

II. CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales:

Para decidir de fondo concurren en legal forma y no se observa causal de nulidad que sea capaz de invalidar la actuación procesal surtida.

2. Problema Jurídico:

Corresponde determinar si el contrato de permuta y anexo aportados al plenario contiene una obligación de hacer y suscribir documentos clara, expresa y actualmente exigible.

3. Caso en concreto:

Es indiscutible que en nuestra legislación positiva, el cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación contra el demandado, en todo su contenido sustancial, sin necesidad de efectuar

una indagación preliminar y sin acudir a un juicio mental respecto de los elementos que la integran.

Así las cosas, emerge palmario que es deber del juzgador, efectuar la revisión oficiosa del documento base de la ejecución, aun cuando en el presente proceso ya se haya librado orden de apremio, tal lo ha pregonado el Alto Tribunal de Casación Civil, al señalar que:

“En lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que «[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso», lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejusdem, amén del mandato constitucional enantes aludido.

Por ende, mal puede olvidarse que así como el legislador estipuló lo ut supra preceptuado, asimismo en la última de las citadas regulaciones, puntualmente en su inciso primero, determinó que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópic, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquitelo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem¹. (subrayado fuera del texto original).

Por tanto, se procederá con la revisión oficiosa del documento base de la ejecución, el cual es un contrato de permuta y anexo celebrado el 1 de febrero

¹ CSJ STC4808-2017 reiterado en CSJ STC11341-2018

de 2012 y el 3 de mayo de 2013 respectivamente, entre MARIO DÁVILA MALDONADO y ALEXANDER LOPEZ MAYA que se hizo con el objeto de que los contratantes permutaran los bienes allí relacionados.

El acuerdo de pago se pactó en los siguientes términos: i) el señor Mario Dávila Maldonado, se compromete hacer la subrogación del acrecido que adeuda a la Corporación Colmena a nombre del señor López. ii) el señor López se compromete a cancelar el crédito que se adeuda al Banco AV Villas por valor de \$10.000.000 de pesos. iii) el señor Dávila Maldonado, firmará un pagaré por la suma de \$10.000.000, más el 3% de intereses, todo durante el plazo que dure reportado en Data crédito el señor López Maya, más o menos año y medio. Teniendo en cuenta que este reporte ha sido por incumplimiento del señor Dávila, por no haber cancelado las cuotas del crédito en al banco AV Villas, las la suma de \$1.500.000 que debe de impuesto predial. iv) el señor López Maya se compromete a firmar la escritura de la casa situada en San mateo a nombre del señor Mario Dávila Maldonado, o de la persona que el diga, cuando Dávila haya cancelado en su totalidad lo pactado en clausula anterior y le haya firmado la escritura Pública de la Bodega ubicada en la Barrio León XIII, a nombre del señor López o de la persona que él diga.

Descendiendo al caso de estudio, se procede a analizar el documento allegado al plenario, teniendo en cuenta que el contrato de permuta es un acuerdo en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo por otro tal y como lo establece el artículo 1955 del Código Civil, por tanto debe reunir los requisitos de validez de los contratos que son consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita.

Por lo anterior, empezamos por distinguir el objeto propio del contrato de permuta y los bienes o derechos sobre los cuales recae el mismo, estos últimos conocidos como "materia transigible", que están definidos por el artículo 1502 y 1517 del Código Civil en los cuales se indica que toda declaración de voluntad debe recaer sobre un objeto lícito y debe tener por objeto una o más cosas consistentes en dar, hacer o no hacer.

Por tanto, para el cumplimiento de los términos contractuales es necesario que las obligaciones se constituyan de manera expresa, clara y exigible en una fecha determinada y bajo el acaecimiento de un hecho claramente precisado para que

la misma pueda demandar ejecutivamente, puesto que frente al incumplimiento contractual la parte insatisfecha goza no solo de la ejecución forzada, sino también que existen alternativas consagradas por nuestra legislación Colombiana, toda vez que al generarse la pérdida de equilibrio el contratante según el artículo 1546 consagra la posibilidad de solicitar a su arbitrio la resolución o el cumplimiento del contrato, ambas con indemnización de perjuicios.

El artículo 870 del Código de Comercio estipula que en aquellos casos en los que en un contrato bilateral alguna de las partes se encuentre en mora, puede la otra pedir la resolución o terminación del contrato, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

Adicionalmente y en lo que tiene que ver con el título ejecutivo allegado, el artículo 89 de la Ley 153 de 1887 establece los siguientes requisitos para la promesa de contrato:

- 1) *“Que la promesa conste por escrito*
- 2) *Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil;*
- 3) *Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato;*
- 4) ***Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales”*** (negrilla por el despacho).

El último de tales requisitos exige entonces que el objeto del contrato se encuentre determinado a cabalidad, puesto que lo único que debe quedar pendiente es la tradición o la ejecución de las formalidades legales, circunstancia que no se acredita dentro de las presentes diligencias, pues en efecto el acta de segundo acuerdo como complementación al título ejecutivo está condicionado en el punto décimo primero, en el cual expresa: *“El señor LOPEZ AMAYA se compromete a firmar la escritura de la casa situada en el Barrio San Mateo a nombre del señor MARIO DAVILA, o de la persona que él diga, **cuando el señor DAVILA, haya cancelado en su totalidad lo pactado en la cláusula anterior***

(decima) y le haya firmado la escritura pública de la bodega situada en el barrio LEON XIII, a nombre del señor LOPEZ o de la persona que él así lo indique” (negrilla por el despacho).

En el caso bajo estudio, en el contrato se plasmó permuta o, intercambio, de dos bienes de propiedad de la partes en este proceso, la cual consistía en transferir el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°052-104415 ubicado en San Mateo de propiedad del señor Alexander López Maya al señor Dávila Maldonado y este a su vez le transfería al demandante la bodega ubicada en el barrio León XIII identificada con matrícula inmobiliaria N°051- 8539, las cuales debían realizarse en una fecha determinada, previo al pago y compromisos pactados, atendiendo el contenido literal del acuerdo, circunstancias que no se cumplieron según manifestación del demandante en el escrito demandatorio.

Adicionalmente, se tiene que no se cumplió a cabalidad con lo allí acordado por las partes, sin que sea dable una interpretación clara del acuerdo de voluntades, pues el mismo no se ha cumplido de conformidad con los parámetros establecidos en el mismo, por lo que el título se torna complejo, puesto que se necesitan varios documentos, que deben integrarse adecuadamente para que sobre ellos se pueda fundamentar la ejecución.

Si bien es cierto, el contrato de permuta tiene validez como un acuerdo bilateral, y sobre el cual el demandante manifiesta que su inmueble (051-104415) se encuentra actualmente saneado en su totalidad, toda vez que canceló la suma de \$10.120.000 correspondiente a la cuotas en mora del inmueble de su propiedad, por lo que solicita la firma de la correspondiente escritura a favor del demandado, a lo que este Despacho Judicial por avizora que dicho documento alcance tener mérito ejecutivo, pues como ya se explicó no existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, puesto que el ejecutante no demostró en su demanda los requisitos necesarios para fundar la orden de pago impetrada, lo que le quita precisión y claridad a la obligación que se cobra y le sustrae naturaleza ejecutiva.

Sumado a ello, se tiene que no solo se busca la efectividad de una obligación de hacer sino también de suscribir la escritura pública de la transferencia del inmueble bajo matrícula N° 051-104415.

No obstante a lo anterior, observa el despacho que según el certificado de

libertad y -tradición del inmueble identificado con 051-8539 del señor Mario Dávila Maldonado, el que al momento en que se libró mandamiento de pago no se tuvo en cuenta el inciso segundo del artículo 501 del Código de Procedimiento Civil en el cual se señala que *“cuando la escritura pública que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa, y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutado”*.

En igual sentido el inciso 2° del artículo 434 del CGP, consagra que *“cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura.”*

Así las cosas, revisado el certificado de libertad y tradición, esto es el No. 051-8539 en el que en la anotación N°18, se vislumbra que mediante Oficio 1412 del 11-08-2015 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, se inscribió embargo ejecutivo con acción real dentro de un proceso Hipotecario No. 2105.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que el embargo del bien no se efectuó al inicio del proceso y tampoco en el decurso del presente litigio, siendo ésta una medida que garantiza que si el ejecutado no suscribe oportunamente la escritura pública, cuando el juez lo haga en su nombre existirá la total certeza de que el bien pertenece al deudor, y en caso tal de no embargarse como lo determina explícitamente la ley, podría ocurrir que el juez constituyera un derecho real sobre un bien que no es de la demandada, situación que resulta inadmisibles de conformidad con la reglamentación ya citada y es claro que con la cesación no se da por terminada la obligación, por lo que el demandante tiene los mecanismos judiciales pertinentes para la defensa de sus derechos tal y como se precisó con antelación.

Por lo discurrido, se ordenará cesar la ejecución y de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 8° del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandante por resultar vencido y al encontrarse causadas.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR la ejecución adelantada por ALEXANDER LÓPEZ MAYA contra MARIO DAVILA MALDONADO.

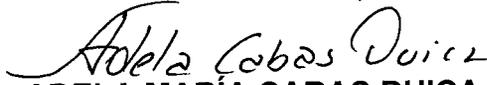
SEGUNDO: DAR por terminado el proceso ejecutivo por obligación de hacer y de suscribir documento.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, entréguesele al demandante.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandante. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$300.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26 de noviembre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00804

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **AXEL ALEJANDRO AFRICANO MUÑOZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 30.171.851,99 M/CTE por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 55,00% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.616.804,32 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 22 de Septiembre de 2020 y hasta el 22 de Octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 55.00 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$2.539.725,22 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149499, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. MILTON
DAVID MENZODA LONDOÑO en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 26-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00440

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes. lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00462

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00385

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto del 21 de octubre del 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00476

Téngase por agregada el despacho comisorio que antecede y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art 40 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

Imp. 3^a.
55867
6ladys
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA -
CUNDINAMARCA

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCA

DESPACHO COMISORIO N° 246

EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.

A LA:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

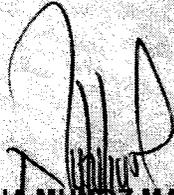
HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00476, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit: **860.034.313-7**, en contra de **LUZ DARY SÁNCHEZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía número **65.790.132**, mediante auto de **01 de julio de 2021**, se le comisiono con amplias facultades, con el fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO**, del inmueble identificado con folio de matrícula número **051-130233**, ubicado en la **DIOAGONAL 36 #30-6 APTO 201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II** en el municipio de Soacha-Cundinamarca, de propiedad del demandado **LUZ DARY SÁNCHEZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía número **65.790.132**.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 37, 38 y 40 del C.G.P, inclusive la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente al momento de la práctica de la diligencia y de fijar honorarios.

POR LA PARTE INTERESADA INSÉRTESE LOS DOCUMENTOS DE LEY PARA ESTA DILIGENCIA.

Se libra el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
SECRETARIA



Al responder cite radicado: 20213100354312 Id: 169497
Folios: 11 Fecha: 2021-10-11 08:13:44 Anexos: 0
Remitente : JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENC
Destinatario: DIRECCION DE APOYO A LA JUSTICIA Y CONVIVE
AUTORIZO a la Alcaldía de Soacha, para utilizar los medios electr
comunicación de conformidad de lo previsto en los articulos 53, 56 y
1437 del 2011. SI_ NO_ Firma_____





ESCRITURA PÚBLICA No. 9.221

DATA FILE S.A.
7714680

NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CÓDIGO NOTARIA 1100100053.

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156/96

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40589423

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0014-0134-000 (mayor extensión)

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) - RURAL () SOACHA (CUNDINAMARCA)

UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) TORRE DOS (02)

EL CUAL HACE PARTE DE FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL, UBICADO EN LA DIAGONAL TRENTA Y SEIS (36) NUMERO TREINTA SESENTA (30-60) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
0125	COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	\$37.492.000.00
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTIA
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$18.500.000.00
0783	CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	\$1.297.000.00
0304	AFECTION A VIVIENDA FAMILIAR SI ___ NO X	SIN CUANTIA
	VALOR SUBSIDIO.	\$11.072.500.00

ENTIDAD QUE OTORGA EL SUBSIDIO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

VENDEDORA

FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON II CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A. --- Nit. 830.055.897-7

Representada por:

JOSE HERNAN ARIAS ARANGO

1100100053.913

10-07-12

COMPRADOR(A,ES) DEUDOR (A,ES,AS)

LUZ DARY SANCHEZ ROMERO

C.C. 65.790.132

ACREEDOR HIPOTECARIO

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT. 860.034.313 - 7

Representado por:

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ

C.C. 79.862.299

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT. 860.034.313-7

Representado por:

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ

C.C. 79.862.299

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A. NIT 830.055.897-7

Representada por:

JOSE HERNAN ARIAS ARANGO

C.C. 19.254.913

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año dos mil once (2011) —

en la NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., cuyo Notario titular en propiedad el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, —

Se otorgó Escritura Pública de **COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA y CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA** que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERA PARTE COMPRAVENTA

Comparecieron: de una parte, **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.254.913, actuando en su condición de representante legal de **AMARILO S.A.**, NIT 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) otorgada el doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaria Dieciséis (16) de Bogotá, como lo

FIDUCIARIA BO
VICEPRESIDENTE

21



acredita con el Certificado de Existencia y Representación que se protocoliza; entidad que a su vez obra en calidad de apoderada especial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT 800.142.383-7**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número

tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante el Notario Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación según poder especial que se protocoliza, obrando como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A., NIT. 830.055.897-7**, (constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 2.1.16696 suscrito el 17 de febrero de 2010 entre el **FIDEICOMISO CIUDAD VERDE, AMARILO S.A., PROMOTORA 3 S.A.S. Y TRIADA S.A. (ACTUALMENTE TRIADA S.A.S.)** por una parte, y Fiduciaria Bogotá S.A., por la otra), entidad que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, y de la otra parte: **LUZ DARY SANCHEZ ROMERO**, mayor(es) de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía número(s) **65.790.132** expedida(s) en Natagaima, dijo(eron) ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio

quien (es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES)** y éste(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) TORRE DOS (02)**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CINCO DE BOGOTÁ D.C.

ICA

EL CUAL HACE PARTE DE FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, El Conjunto Residencial Frailejón II localizado en la EN LA DIAGONAL TRENTA Y SEIS (36) NUMERO TREINTA SESENTA (30-60), (nomenclatura provisional) del Municipio de Soacha, se está construyendo en un lote de terreno que se describe por su ubicación, cabida y linderos como a continuación se indica, tomada del título de adquisición: LOTE 3 SUPERMANZANA 7. ÁREA: Ocho mil ochocientos veinte metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (8.820,98 m²). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 304 y 306': Pasando por los puntos 305 y 305a, en línea mixta en dimensiones de treinta y cuatro metros con sesenta y ocho centímetros (34.68 m), cuarenta y dos metros con sesenta y tres centímetros (42.63 m) y treinta metros con ochenta y seis centímetros (30.86 m), líneas colindantes con la carrera 5 (V-5). Entre los puntos 306' y 313': Línea recta en dimensión de ciento veinte metros con treinta y un centímetros (120.31 m), línea colindante con el Lote 2 de esta Supermanzana. Entre los puntos 313' y 304': Línea recta en dimensión de ciento siete metros con noventa y seis centímetros (107.96 m), línea colindante con el Lote 1 de esta Supermanzana. Entre los puntos 304' y 304': Línea recta en dimensión de ochenta y cuatro metros con cuarenta y dos centímetros (84.42 m), línea colindante con zona verde 4.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número  50S-40546523. FINANCIERA BOGOTÁ S.A. REPRESENTANCIA JURÍDICA

LINDEROS ESPECIALES: _____

APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) TORRE DOS (2)

LOCALIZACIÓN: Está localizado en el segundo piso de la torre 2 del Conjunto residencial "FRAILEJÓN II". **ACCESO:** El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Soacha, con el número 30-60 de la Diagonal 36. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, estudio, dos (2) alcobas, baño, cocina, ropas y futuro desarrollo. **ÁREAS:** Área construida de cuarenta y siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (47,60 M²). Área privada construida de cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (43,34 M²). La diferencia entre el área total construida y el área privada construida que es de cuatro metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (4.26 M²), corresponde a: muros de fachada común, muros comunes y columnas estructurales, estos elementos y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras



22

unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común. **ALTURA:** La altura libre aproximada es de dos metros con veinte centímetros (2.20 m). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Entre los puntos 1 y 2:** Línea recta, en

dimensión de cuatro metros con noventa y nueve centímetros (4.99 m.), muro común al medio colindante con el apartamento 204 de la misma torre. **Entre los puntos 2 y 3:** Línea recta, en dimensión de seis metros con setenta y nueve centímetros (6.79 m.), ventanas y muros de fachada común colindantes con vacío sobre zona común exterior. **Entre los puntos 3 y 4:** Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58 m.), un metro con veintiocho centímetros (1.28 m.) y cuatro metros con catorce centímetros (4.14 m.), muro y ventana comunes colindantes con vacío sobre zona común exterior y muro común al medio colindante con el apartamento 204 de la torre 1. **Entre los puntos 4 y 1:** Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), un metro con siete centímetros (1.07 m.), cuatro metros con diez centímetros (4.10 m.), sesenta y cinco centímetros (0.65 m.) y un metro con dos centímetros (1.02 m.), muro común al medio colindante con el apartamento 202 de la misma torre; muros y ventanas comunes colindantes con vacío sobre patio del apartamento 101 de la misma torre; muro común colindante con punto fijo y muro y puerta comunes colindantes con zona común de circulación peatonal. **CENIT:** placa estructural común al medio colindante con el piso 3. **NADIR:** Placa estructural común al medio, colindante con el piso 1.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: -----

50S-40589423

Y la cédula catastral número 00-00-0014-0134-000 (mayor extensión)

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El(los) inmueble(s) materia de este contrato, que se transfiere en obra gris sin acabados, se destinará(n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer y aceptar.-----

SEGUNDA. La enajenación de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de **FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, consagrado en la escritura pública número siete mil novecientos doce (7912) del cuatro (04) de noviembre de 2011, otorgado en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente registrado. -

TERCERA. TRADICIÓN. LA **VENDEDORA** es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman **FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL**, por haberlos adquirido así: -----

1. El lote de terreno lo adquirió por transferencia que a título de fiducia mercantil le hizo **FIDUCIARIA BOGOTA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUDAD VERDE – FIDUBOGOTÁ S.A.**, mediante la escritura pública número dos mil setecientos ochenta y cinco (2.785) otorgada el catorce (14) julio de dos mil diez (2010) en la Notaría Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40546523**.

2. Las edificaciones, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución numero doscientos catorce (214) de noviembre diecinueve (19) de 2010, modificada mediante resolución doscientos dos (202) de agosto dos (02) de dos mil once (2011) expedida por la Curaduría Urbana número Uno (1) del Municipio de Soacha, por la cual se aprueba la Licencia de Construcción para el Conjunto Residencial Frailejón II. -----

PARÁGRAFO. **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** comparece como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A.**, por lo cual no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y por lo tanto no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de **AMARILO S.A. Y TRIADA S.A.S.** -----

CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD. LA **VENDEDORA** garantiza que no ha enajenado



a ninguna persona el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él(los), y declara que hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable,

movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general, libre de limitaciones o gravámenes, salvo las que se deriven del reglamento de propiedad horizontal, y de una hipoteca abierta sin límite en la cuantía que fue constituida por **LA VENDEDORA** para desarrollar el proyecto, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante la escritura pública número dos mil cincuenta y ocho (2058) otorgada el veintisiete (27) abril de dos mil once (2011) en la Notaría Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá, . Esta hipoteca será cancelada a expensas del patrimonio autónomo **FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A.** en este mismo instrumento una vez se otorgue y registre legalmente la escritura de venta e hipoteca a favor del **BANCO**, y siempre que se hubiese pagado la totalidad del precio de venta. **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ** y la persona jurídica que nace por ministerio de la ley 675 de 2001 denominada **FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL**, constituyó a favor de **CODENSA S.A. E.S.P.**, servidumbre a título gratuito y de manera perpetua sobre un lote de terreno y el local en él construido, en cuyo interior se encuentra una subestación eléctrica que forma parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40546523**, en virtud de la cual **CODENSA S.A. E.S.P.**, o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada en el local que adelante se determinará, pudiendo verificar las instalaciones, colocar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a **CODENSA S.A. E.S.P.**, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40546523**. En todo caso **AMARILO S.A. Y TRIADA S.A.S.** se obligan a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil.

QUINTA. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato será(n) de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **AMARILO S.A. Y TRIADA S.A.S.** de conformidad con la Ley

SEXTA. PRECIO.- El precio total del (LAS) UNIDAD(ES) PRIVADA(S) objeto de esta venta es la suma de: **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$37.492.000.00) MONEDA CORRIENTE**

de los cuales:

1) La suma de: **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.919.500.00) MONEDA CORRIENTE**

que corresponde a la cuota inicial, de los cuales:

1.1) La suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.966.700.00) MONEDA CORRIENTE**

fue cancelada con recursos propios.

1.2) La suma de: **CERO PESOS (\$0.00) MONEDA CORRIENTE**

que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) ha(n) depositado en la cuenta de ahorro programado que abrió(eron) en

y que LA VENDEDORA declara recibidas a entera satisfacción.

1.3) La suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.952.800.00) MONEDA CORRIENTE**

que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) con el producto de las cesantías que tienen depositadas en: **FONDO NACIONAL DE AHORRO**

y que LA VENDEDORA declara recibidas a entera satisfacción.

2) La suma de: **ONCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.072.500.00) MONEDA CORRIENTE**

que la pagará(n) con el producto de un subsidio de vivienda de interés social aprobado y adjudicado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**



24

que otorga el subsidio, cuyo monto deberá ser desembolsado directamente a LA VENDEDORA, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y sus posteriores reformas y adiciones.

3) El saldo del precio, o sea la suma de: **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000.00) MONEDA CORRIENTE --**

que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) con el producto de un préstamo que le(s) concedió el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en adelante simplemente conocida como **EL BANCO**, crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) desde ahora autoriza(n) al **BANCO** para que el producto liquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en mayor extensión tiene constituida **LA VENDEDORA**, una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por **EL BANCO**. Si a la fecha de la liquidación del crédito no existieren obligaciones a cargo de **LA VENDEDORA** y a favor del **BANCO**, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** autoriza(n) al **BANCO** para que el valor del crédito le sea entregado a **LA VENDEDORA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma adeudada por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** señalada en el literal 3) de esta cláusula se cancelará o abonará, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de esta escritura, durante el cual pagará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a **LA VENDEDORA** intereses mensuales a la tasa del DTF + 3 puntos o el interés remuneratorio máximo legalmente permitido si la tasa anteriormente mencionada supera ésta última, los cuales se pagarán anticipadamente el día de la suscripción del presente instrumento público; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la ley 510 de 1999.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de

NOTARIA
DE BOGOTÁ



los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto del BANCO, cuando este último incumpliere por culpa de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), pagará(n) este(os) intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá LA VENDEDORA exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de LA VENDEDORA, conforme a la ley.

PARÁGRAFO CUARTO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) faculta(n) a LA VENDEDORA para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(los) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto del BANCO y/o LA CAJA DE COMPENSACIÓN.

PARÁGRAFO QUINTO. No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto.

SEPTIMA. SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Manifiestan las partes contratantes que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social obtenida por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con subsidio de vivienda, el cual será desembolsado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y sus posteriores reformas y adiciones.

SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA EXPEDIDA POR CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

DE FECHA: VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010)

EN LA QUE CONSTA QUE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO SON:

LUZ DARY SANCHEZ ROMERO ✓ C.C. 65.790.132 ✓

NENSER HERNANDEZ CULMA ✓ C.C. 80.055.455 ✓

DUVAN ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ ✓ MENOR DE EDAD ✓

HELEN SARAY HERNANDEZ SANCHEZ ✓ MENOR DE EDAD ✓

Se protocoliza acuerdo numero cero diez (010) de fecha doce (12) de octubre de dos mil diez (2010) donde se prorroga el subsidio hasta el treinta (30) de mayo de dos mil doce (2012)



25

PARAGRAFO PRIMERO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer que el subsidio de vivienda será restituible al Estado cuando el(los) Beneficiario(s) transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la asignación sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definida por el reglamento; también será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. La persona que presente documento o información falsos con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio de vivienda quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor de LA VENDEDORA o se desembolsa una suma inferior a la indicada en el literal 2) de la cláusula sexta de esta escritura, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a cancelar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la superintendencia financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio.

OCTAVA: IMPUESTOS Y SERVICIOS. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la

C

25

NOTARIA
 CINC...
 DE...
 VICIPRESIDENCIA JURIDICA

propiedad o tenencia de el(los) inmueble(s). Amarillo S.A. y Triada S.A.S. se obligan a entregar a paz y salvo el inmueble materia de la presente compraventa por concepto de impuesto predial. La contribucion por valorización se encuentra a cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la firma del contrato de promesa de compraventa. _____

PARÁGRAFO PRIMERO. La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. _____

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo casos de culpa o negligencia, Amarillo S.A. y Triada S.A.S. no serán responsables de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono. _____

PARÁGRAFO TERCERO. Amarillo S.A. y Triada S.A.S. entrega el(los) inmueble(s) objeto de este contrato con los servicios públicos y con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía y gas y canceladas las conexiones de los servicios de Acueducto y Alcantarillado y Energía. _____

PARÁGRAFO CUARTO. El valor de la conexión de energía eléctrica, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Condensa. _____

PARÁGRAFO QUINTO. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del Conjunto, no podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble en venta. _____

NOVENA. ENTREGA. En la fecha Amarillo S.A. y Triada S.A.S. han hecho entrega real y material a satisfacción a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes señalados en el reglamento de propiedad horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble, bienes comunes que se entregarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 de la ley 675 de 2001. _____

DECIMA. GASTOS. Los derechos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos por ambas partes, en



iguales proporciones cincuenta por ciento (50%) **LA CONSTRUCTORA** y cincuenta por ciento (50%) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. **LA VENDEDORA** se abstendrá de tramitar la presente escritura pública de compraventa hasta tanto no reciba de **EL(LA)(LOS)**

COMPRADORES(S) la suma que le corresponde pagar por concepto de gastos y derechos notariales, registro e impuesto de registro. Los gastos de tesorería y registro de la venta y los gastos y derechos notariales de tesorería y registro de la hipoteca a favor del **BANCO** y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de **LA VENDEDORA** o del **BANCO** y/o **LA CAJA DE COMPENSACIÓN** serán asumidos exclusivamente por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. Los gastos y derechos notariales que se originen por la cancelación de la hipoteca en mayor extensión así como los gastos de su anotación y registro serán asumidos 100% por **LA CONSTRUCTORA**.

PARÁGRAFO. Estos gastos y derechos no hacen parte del precio de el(los) inmueble(s) y deberán ser cancelados por las partes obligadas cuando se causen. -

DECIMA- PRIMERA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA Y ELEGIBILIDAD.

Teniendo en cuenta que el inmueble transferido en venta por **LA VENDEDORA** es una solución de vivienda de interés social (VIS), se deja constancia que su elegibilidad está dada por la licencia urbanística número 190-10 del 19 de noviembre de 2010 modificada por la licencia urbanística 166-11 de 02 de agosto de 2011 de la Curaduría Urbana número uno de Soacha Cundinamarca igualmente por medio de la radicación número 22877 del 14 julio de 2011 de la Alcaldía Municipal de Soacha otorgó el permiso para su enajenación.

DÉCIMA-SEGUNDA. Es obligación de Amarilo S.A. efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la obtención del desenglobe de cada una de las unidades que conforman **Frailejón II Conjunto Residencial**.

DÉCIMA-TERCERA. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer el alcance de las obligaciones del contrato de fiducia mercantil a que se refiere el presente contrato número 2.3 17480 suscrito el 19 de julio de 2010.

DÉCIMA-CUARTA. Con la suscripción del presente contrato **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y **LA VENDEDORA** declaran que para todos los

legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día **veintiseis (26) de octubre de dos mil once (2011)** al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.

El suscrito, **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.254.913 de Bogotá D. C. actuando en su condición de representante legal de **AMARILO S.A.**, NIT. 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) otorgada el doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación que se protocoliza; y como apoderado especial de **TRIADA S.A.S.**, NIT. sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número 10067 otorgada el 23 de Octubre de 1.992 en la Notaría 29 de Bogotá, todo lo cual consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza y hace las siguientes declaraciones:

1. Que acepta que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** comparece sólo en calidad de **VENDEDORA** para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio del inmueble materia de la presente compraventa.
2. Que acepta la venta que hace **LA VENDEDORA**.
3. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.
4. Que se obliga a responder por la calidad de la construcción de los inmuebles materia de la presente compraventa.
5. Que coadyuva la presente compraventa que sobre los inmuebles en venta hace **LA VENDEDORA**.

PRESENTE EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES): LUZ DARY SANCHEZ ROMERO

de las condiciones civiles ya indicadas, quien(es) en este contrato se ha(n) denominado **EL(A,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS)**, manifestó(aron):



29

a) Que acepta(n) integralmente la presente escritura y la venta en ella contenida. _____

b) Que acepta(n) la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, y de las zonas comunes del conjunto señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal, en la prorrata

correspondiente al inmueble. _____

c) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo. _____

d) que acepta y se obliga a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal de Conjunto, en especial, en cuanto guarda relación con la Organización Social de la Urbanización Ciudad verde regulada en el Capítulo XV del citado reglamento. _____

e) Que autoriza(n) al FONDO DE CESANTÍAS en caso de que parte del precio se cancele con el producto de las mismas y a las ENTIDADES QUE OTORGAN EL SUBSIDIO para que las sumas correspondientes a cesantías y subsidio sean giradas a LA VENDEDORA y puedan ser retiradas por ésta, junto con los recursos provenientes del ahorro programado, en caso de que con anterioridad a la presente fecha el desembolso de tales sumas aún no haya ocurrido. _____

f) Que conoce(n) y acepta(n) que LA VENDEDORA no es Gerente del proyecto, ni Constructor, ni Interventor por lo que no está obligada frente a EL(LOS) COMPRADOR(ES) a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, los precios de las unidades por la entrega de las mismas, así como por ningún aspecto técnico relacionados con la construcción del(los) inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente de la sociedad **AMARILO S.A. Y TRIADA S.A.S.** _____

En este estado **AMARILO S.A.**, como administrador provisional, certifican que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001. _____

g) Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato. _____

PRINCIPAL DOCTOR
VICEPRESIDENCIA JURID

SEGUNDA PARTE

CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de 1993

[Handwritten signature]

NOTARIO
CNC
DEB

novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1.991) y la Ley noventa y una [91] de mil novecientos treinta y seis (1.936), constituyen **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de su(s) menor(es) hijo(s) actual(es) y el (los) que llegare(n) a tener, sobre el inmueble descrito en la cláusula primera de esta escritura, que se regirá para todos los efectos legales por la citada norma. El cual no será oponible a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.

TERCERA PARTE
HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DE:
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Compareció(eron) nuevamente: **LUZ DARY SANCHEZ ROMERO** ✓

de las condiciones civiles ya indicadas quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron):

PRIMERO: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) TORRE DOS (02)** ✓

EL CUAL HACE PARTE DE **FRAILEJÓN II CONJUNTO RESIDENCIAL**, UBICADO EN LA UBICADO EN LA DIAGONAL TRENTA Y SEIS (36) NUMERO TREINTA SESENTA (30-60), DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: **50S-40589423** ✓

y la cédula catastral número **00-00-0014-0134-000** (En mayor extensión). ✓

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Régimen de Propiedad Horizontal: **FRAILEJÓN II**

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210527302543385570

Nro Matrícula: 051-130233

Pagina 1 TURNO: 2021-051-1-58573

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 02:45:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 19-11-2011 RADICACION: 2011-106618 CON: ESCRITURA DE: 11-11-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha: 14/05/2011

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 3 Fecha: 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 051 BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 051-130233

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7912 de fecha 04-11-2011 en NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. APT 201 TORRE 2 CONJ RESD FRAILEJON II con area de PRIVADA 43.34 M2. AREA CONSTRUIDA 47.60 M2 con coeficiente de 0.2995% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON II CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUDAD VERDE) POR E. 2786 DEL 14-07-10 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 1584 DEL 05-05-10 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40546523. ENGLOBO POR E. 461 DEL 05-02-10 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40542318. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA. S EN C., POR E. 8149 DEL 21-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PINZON URDANETA CARLOS POR E. 2802 DEL 23-08-95 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 398 DEL 11-02-94 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181956. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL POR E. 8149 DEL 29-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081957. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE REYE NAVAS GEORGINA MARIANA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042853. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN CUARTO PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 DEL 04-09-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042854. ESTA ADQUIRIO COMO YA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210527302543385570

Nro Matricula: 051-130233

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-58573

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 02:45:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE CITO. UN QUINTO PREDIO. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GOMEZ DE NAVAS SIXTA TULIA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042855. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEXTO PREDIO. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS DE NAVAS MARIA ISABEL POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042856. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEPTIMO PREDIO. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROTHLSBERGER DE NAVAS MONICA ESTHER POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042857. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN OCTAVO PREDIO. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081955. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN NOVENO PREDIO. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PABLO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081953. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PREDIO. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA PANTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 YA CITADA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081954. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PRIMER PREDIO. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE PALOS S.A. EN LIQUIDACION POR E. 8241 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO, POR E. 8951 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081952. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO SEGUNDO PREDIO. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081951. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO TERCER PREDIO. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE CHUCUTUAMA LTDA., POR E. 8242 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO DEL PREDIO, POR E. 8952 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA) CHUCUTUAMA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, PABLO, LONDOJO DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) SIC, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA CECILIA Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 1111 DEL 22-07-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, JOSE DEL CARMEN, MARIA CECILIA Y PABLO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CECILIA PAULINA SEGUN SENTENCIA DEL 05-04-74 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO DE BOGOTA

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210527302543385570

Nro Matricula: 051-130233

Pagina 3 TURNO: 2021-051-1-58573

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 02:45:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE SANTAMARIA CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) POR JUICIO DE PERTENENCIA SEGUN SENTENCIA DEL 13-09-71 JUZGADO 4 CIVIL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-218907. UN DECIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081956. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO QUINTO PREDIO: ADQUIRIO COMO YA SE CITO, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN DECIMO SEXTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES, NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181958. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107301. UN DECIMO SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR APORTE A LA SOCIEDAD DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR, CUELLAR GOMEZ LEONOR LOURDES, MARIA ELVIRA Y ERNESTO POR E. 9107 DEL 10-07-87 NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-08-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO, MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539317. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE EDUARDO GRILLO CIA. LTDA., POR E. 6380 DEL 04-11-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-50629. UN DECIMO OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539321. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN DECIMO NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIV/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO UN 50% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A TRIV/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 2108 DEL 29-12-05 NOTARIA PRIMERA DE ZIPAQUIRA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON TRIV/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIV/O GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 DEL 24-10-01 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TRIV/O GUTIERREZ MARIA INES Y JUAN RAMON POR E. 5142 DEL 08-10-93 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIV/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIV/O GUTIERREZ MARTHA HELENA POR E. 16039 DEL 25-11-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIV/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIV/O GUTIERREZ MARIA CRISTINA POR E. 17274 DEL 14-12-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIV/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON VARGAS MADRID CLARA INES POR E. 849 DEL 09-02-89 NOTARIA DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. TRIV/O GUTIERREZ JUAN RAMON, MARIA CRISTINA, MARIA INES Y MARTHA HELENA ADQUIRIERON POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 2497 DEL 15-10-82 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR FELIPE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y MANUEL ANTONIO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. (LAS ESCRITURAS 2497, 16039, 17274, 5142 Y 2828 FUERON ACLARADAS EN CUANTO QUE

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210527302543385570

Nro Matricula: 051-130233

Pagina 4 TURNO: 2021-051-1-58573

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 02:45:29 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LO ADQUIRIDO POR ELLOS CORRESPONDE AL PREDIO LA TOMA, INSCRITOS EN LOS FOLIOS 539318 Y 539320, POR E. 7005 DEL 27-11-03 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. UN VIGESIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 1017 DEL 27-05-06 NOTARIA 1 DE SOACHA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464603. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVI/O GUTIERREZ LTDA, AGROTRIVIGUT LTDA, AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539318. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES LOS SAUCES BERMUDEZ & CIA. S.C.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BERMUDEZ SANZ DE SANTAMARIA ANDRES Y PUYANA DE BERMUDEZ LEONOR POR E. 7174 DEL 05-12-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-174828. UN VIGESIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO Y GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, GRUPO TIERRANEGRA S.A. ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA (37.5%) DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA (37.5%) DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA (1/2%) DE EL TOBOR LTDA., POR E. 2977 DEL 08-08-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 1949 DEL 02-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539324. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y FELIPE POR E. 6619 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539322. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 1017 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464601. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PANAI/A S.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 1389 DEL 13-05-97 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CELEBRADA CON INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA, EN LIQUIDACION POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181967. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Predio: URBANO

1) DIAGONAL 36 30-60 SOACHA APT 201 TORRE 2 CONJ RESD FRAILEJON II

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 02:45:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

051 - 190214

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-2011 Radicación: 2011-43473

Doc: ESCRITURA 2058 DEL 27-04-2011 NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO APROBADO \$ 436.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON II CONJUNTO RESIDENCIAL-FIDUBOGOTA S.A.NIT:830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-11-2011 Radicación: 2011-40818

Doc: ESCRITURA 7912 DEL 04-11-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON II CONJUNTO RESIDENCIAL-FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-2012 Radicación: 2012-9510

Doc: ESCRITURA 9221 DEL 19-12-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$37,492,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM-SERA RESTITUIDO CUANDO EL BENEFICIARIO TRANSFERA EL DERECHO DE DOMINIO DE LA VIVIENDA O DEJARE DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO (5) A/OS DESDE SU ASIGNACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON II CONJUNTO RESIDENCIAL -FIDUBOGOTA S.A. NIT 8300558977

A: SANCHEZ ROMERO LUZ DARY

CC# 65790132 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-01-2012 Radicación: 2012-9510

Doc: ESCRITURA 9221 DEL 19-12-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ROMERO LUZ DARY

CC# 65790132 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAIERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

CE# 3

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-01-2012 Radicación: 2012-9510

Doc: ESCRITURA 9221 DEL 19-12-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210527302543385570

Nro Matricula: 051-130233

Pagina 6 TURNO: 2021-051-1-58573

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 02:45:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ROMERO LUZ DARY

CC# 65790132 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-01-2012 Radicación: 2012-9510

Doc: ESCRITURA 9221 DEL 19-12-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,297,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCEBA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRATELJON II CONJUNTO RESIDENCIAL -FIDUBOGOTA S.A. NIT 8300558977

La guarda de la fe pública X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-04-2021 Radicación: 2021-051-6-6683

OFICIO 182 DEL 04-03-2021 JUZGADO PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2020-00476

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: SANCHEZ ROMERO LUZ DARY

CC# 65790132 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C12012-53 Fecha: 06-02-2012

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-4090 Fecha: 23-02-2012

EN SECCION COMENTARIO CAFAM INCLUIDO SI VALE ART 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23.

|

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210527302543385570

Nro Matricula: 051-130233

Pagina 7 TURNO: 2021-051-1-58573

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 02:45:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

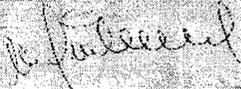
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-58573

FECHA: 27-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00476

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-130233, de propiedad de la demandada LUZ DARY SANCHEZ ROMERO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-130233 de propiedad de la demandada LUZ DARY SANCHEZ ROMERO que se encuentra ubicado en la Diagonal 36 #30-60 Apto 201 torre 2 Conjunto Residencial Frailejón II en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy <i>27/07/2021</i>	
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	



Soacha Cundinamarca, 13 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora inspectora se encuentra despacho comisorio N° 246 proveniente del Juzgado primero de pequeñas causas, en donde se comisiona a la Inspección Tercera de Policía para practicar la diligencia de Secuestro, sirvase proveer.


YENYFER PARRA
S-400-03

Inspección Tercera de Policía

AUTO

Soacha Cundinamarca, 13 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho de la Inspección Tercera Municipal de Policía.

ORDENA

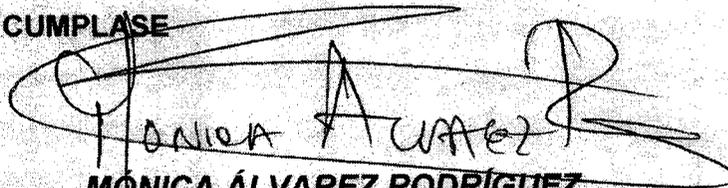
PRIMERO: avocar conocimiento fijar fecha y hora para la practica de la misma el día 28 octo /21 a partir de las 10:00 a.m.

SEGUNDO: Notifíquese al auxiliar de la Justicia designado Servicios Jurídicos mym para dicha diligencia.

TERCERO: Notificar las partes y al agente del Ministerio Público la fecha y hora de la misma.

CUARTO: Por secretaria librense los oficios y autos correspondientes dejando constancias en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

Inspectora Tercera Municipal de Policía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2021 Hora: 19:01:11

Recibo No. AB21522649

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215226498812E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS
Nit: 900.480.652-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02162881
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de agosto de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 3 No 30-130 Blo 7 Apto 301
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: serviciosjuridicosmymysas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3002124483
Teléfono comercial 2: 3002207134
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 3 No 30-130 Blo 7 Apto 301
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: serviciosjuridicosmymysas@gmail.com de notificación:
Teléfono para notificación 1: 3002124483
Teléfono para notificación 2: 3002207134
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2021 Hora: 19:01:11

Recibo No. AB21522649

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215226498812E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2011, con el No. 01531439 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal 1. Asesorías jurídicas contables y de construcción, 2. Actuar como secuestres y peritos de bienes muebles e inmuebles y automotores ante las distintas autoridades jurídicas y administrativas a nivel nacional, 3. Toma de arriendos, comodatos, 4. Depósitos y consignaciones a cualquier título de toda clase, 4. Compra de remates, 5. Participar y licitar ante cualquier entidad pública y privada, 6. Comprar, vender, hipotecar, enajenar, pignorar bienes inmuebles y bienes que se encuentren dentro del comercio, 7. Así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2021 Hora: 19:01:11
Recibo No. AB21522649
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215226498812E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2021 Hora: 19:01:11

Recibo No. AB21522649

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215226498812E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El Gerente tendrá las facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones: A) Uso de la firma o razón social; B) Designar al secretario de la compañía, que será también secretario de la Junta General de Socios. Designar los demás empleados que requiera para el normal funcionamiento de la compañía y fijarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios. Corresponderá al secretario llevar los libros de registro de socios y de actas de la Junta General de Socios y de actas de la Junta General de Socios y tendrá, además, las funciones adicionales que le encomienden la misma junta y el Gerente. C) Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; E) Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; F) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y G) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 02 del 31 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2021 con el No. 02742746 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jose Alfredo Contreras Robles	C.C. No. 000000079211764

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2021 Hora: 19:01:11

Recibo No. AB21522649

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215226498812E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2021 Hora: 19:01:11

Recibo No. AB21522649

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215226498812E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de febrero de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

GLADYS CASTRO YUNADO

Abogada

Señor

Inspector 3 de policía de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO DAVIVIENDA S.A. Y/O TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. contra

LUZ DARY SANCHEZ BARRERA

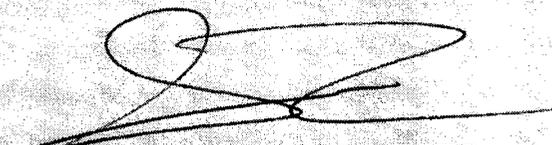
Asunto: PODER DILIGENCIA DE SECUESTRO Y/O RESTITUCIONES DE INMUEBLE

GLADYS CASTRO YUNADO, abogada en ejercicio, vecina y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho que mediante el presente escrito SUSTITUYO PODER a DANIELA GONZALEZ GONZALEZ mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 52430147 de Bogotá Abogado (a) en ejercicio, con tarjeta profesional número 132560 de CSJ para que REALICE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y RESTITUCIONES DE INMUEBLE o fecha posterior de llegar a suspenderse, y el retiro del despacho comisorio para ser devuelto al Juzgado de Origen.

Mi apoderado queda con las facultades inicialmente a Mi conferidas.


GLADYS CASTRO YUNADO
CC/ 1.020.722.008 de Bogotá.-
T.P. No. 260.921 del CSJ.

Acepto,


C.C. No 52430147 DTB
T.P. No 132560 CSJ

Dirección: Carrera 10 No 64 – 65, piso 4, Bogotá D.C.
Teléfonos. 2415086 – Ext. 3900 correo gcastro@cobranzasbeta.com.co



NO. 19
BOGOTÁ D.C.
LA DIECINUEVE
COMUNICACION
DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente Gladys
Castro Yunado
quien exhibió la C.C. No. 1020.322.008
de Bogotá y T.P. No. 260.921
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad Correspondiente
es cierto y que la firma que está
Bogotá D.C.

21 SEP 2021



Gladys Castro Yunado
Autorizo el presente documento

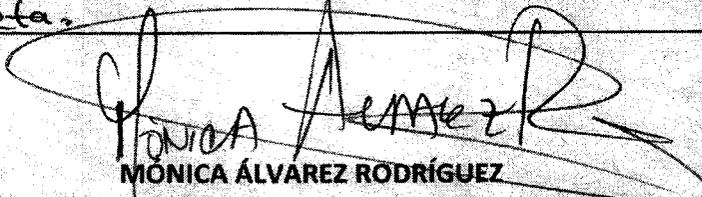


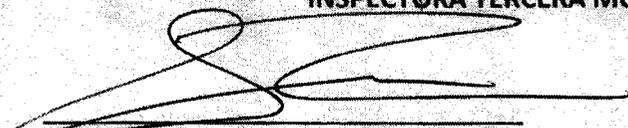


DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO 246

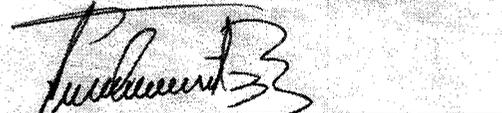
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN N°: 2020-00476
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A
DEMANDADOS: LUZ DARY SANCHEZ ROMERO

La Inspectora Tercera Municipal de Policía de Soacha Cundinamarca, a los 28 días del mes de octubre del Año 2021, siendo el día y la hora señalados en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia se Secuestró ordenada mediante Despacho Comisorio No. 246, del Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, el Despacho se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. *Se encuentra presente para la diligencia la o el Doctor(a) ANDREA ROMERO LOPEZ, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No.52.430.142 y T.P. No.132.460 del C.S. de la J., quien presenta poder de sustitución otorgado por la apoderada de la demandante la Doctora GLADYS CASTRO YUNADO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.722.008 de Bogotá y T.P. No.260.921 del C. S de la J, a quien la suscrita inspectora le reconoce Personería para actuar dentro de la presente diligencia. También se encuentra presente el Señor JOSE ALFREDO CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.211.764 de Bogotá, quien manifiesta ser el Representante de la firma SERVICIOS JURIDICOS MYM S.A.S., Identificada con NIT 900.480.652-5, y presenta la Cámara de Comercio que los acredita, además exhibe licencia vigente hasta 31-03-2023 como Auxiliar de la Justicia y a quien la Suscrita Inspectora Tercera Municipal de Policía de Soacha procede a Juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la Cra 3 # 30-130 bloque 7 apto 301 Soacha Teléfonos 300-2124483. Acto Seguido el Despacho procede a trasladarse a la Diagonal 36 # 30-6, Apartamento 201 de la Torre 2 Conjunto Residencial Frailejón II, Ciudad Verde del Municipio de Soacha Cundinamarca, una vez allí se procedió a golpear en repetidas ocasiones, *y NO atendió nadie, por tanto se suspende fijando nueva fecha para Noviembre 12 de 2021 y se advierte que según lo establecido en el Art 113 y 114 del C.B.P. Se fijan como gastos al auxiliar de la Justicia la suma de \$ 80.000 ochenta mil pesos, los cuales serán pagados a través de cuenta de cobro en Seguros Beta.**


MÓNICA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
INSPECTORA TERCERA MUNICIPAL DE POLICIA


APODERADA PARTE DEMANDANTE

DEMANDADO(A)


SECUESTRE


YENYFER PARRA
SECRETARIA INSPECCION TERCERA



DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO 246

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN N°: 2020-00476
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A
DEMANDADOS: LUZ DARY SANCHEZ ROMERO

La Inspectora Tercera Municipal de Policía de Soacha Cundinamarca, a los 18 días del mes de noviembre del Año 2021, siendo el día y la hora señalados en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia se Secuestró ordenada mediante Despacho Comisorio No. 0116, del Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, el Despacho se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. *Se encuentra presente para la diligencia la o el Doctor(a) ANDREA ROMERO LOPEZ, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No.52.430.142 y T.P. No.132.460 del C.S. de la J., quien presenta poder de sustitución otorgado por la apoderada de la demandante la Doctora GLADYS CASTRO YUNADO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.722.008 de Bogotá y T.P. No.260.921. del C. S de la J, a quien la suscrita inspectora le reconoce Personería para actuar dentro de la presente diligencia. También se encuentra presente el Señor JOSE ALFREDO CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.211.764 de Bogotá, quien manifiesta ser el Representante de la firma SERVICIOS JURIDICOS MYM S.A.S., Identificada con NIT 900.480.652-5, y presenta la Cámara de Comercio que los acredita, además exhibe licencia vigente hasta 31-03-2023 como Auxiliar de la Justicia y a quien la Suscrita Inspectora Tercera Municipal de Policía de Soacha procede a Juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la Cra 3 # 30-130 bloque 7 apto 301 Soacha Teléfonos 300-2124483. Acto Seguido el Despacho procede a trasladarse a la Diagonal 36 # 30-6, Apartamento 201 de la Torre 2 Conjunto Residencial Frailejón II, Ciudad Verde del Municipio de Soacha Cundinamarca, se le da traslado al apoderado quien solicita se decrete el allanamiento del inmueble, una vez allí se procedió a golpear en repetidas ocasiones, *sin obtener respuesta*, el Despacho le ordena al Cerrajero proceder con la apertura del Inmueble de conformidad con el Art 112 y 113 del Código General del Proceso. Una vez abierta la puerta el Despacho procede a Alinderar el inmueble de la siguiente manera:*

Por Norte: Con Hall de entrada apto 202
Por el Oriente: Con el apto 202 del int 2
Por el Sur: Con El parqueadero del conjunto
Por el Occidente: Con El apto 201 del int 1

Este inmueble se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-130233. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. una vez adentro se continúa con la diligencia de la siguiente manera: Se trata de Un Apartamento que interiormente se encuentra distribuido así:

Un inmueble con puertas de entrada
metálicas, espacio para sala comedor,
Cocina, un cuarto de estudio, 2 alcobas
un baño con sus 3 elementos, pisos en
general en concreto, paredes (unas pose
tadas y pintadas) de color blanco y azul

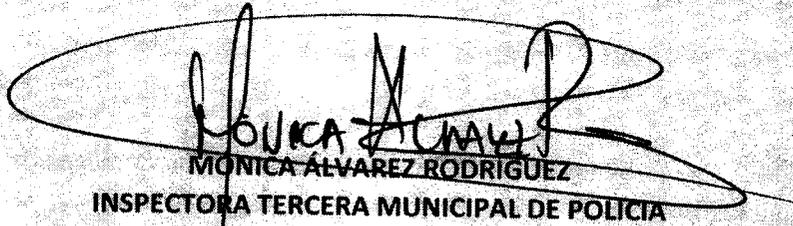


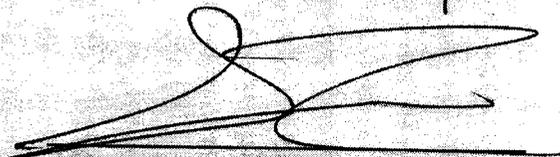
DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO 246

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN N°: 2020-00476
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A
DEMANDADOS: LUZ DARY SANCHEZ ROMERO

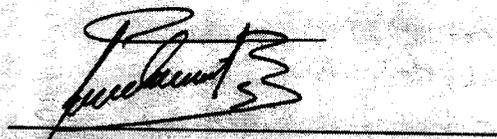
Otras en concreto, techos en concreto al
estuco, pintados de color blanco.

Seguidamente el Despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandante quien en el Uso de la palabra manifiesta: Teniendo en cuenta que ya fue plenamente identificado el inmueble objeto de esta diligencia, respetuosamente le solicito a la Señora Inspectora se sirva declararlo legalmente Secuestrado y de él se le haga entrega real y material al Secuestre para lo de su cargo. Como quiera que no existe oposición legal que en derecho tenga que entrar el Despacho a resolver, DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble antes descrito e identificado con el antes F.M. 1505-40589423 y F.M.I 051-130233, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y del mismo hace entrega Real y Material al Secuestre quien en el Uso de la palabra Manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble Secuestrado por el Despacho y sobre el mismo procedo a ejercer el cargo. El Despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia sobre sus deberes y obligaciones para con el Secuestre. El Despacho procede a fijar como gastos provisionales al Secuestre la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), los cuales serán Cancelados mediante cuenta de cobro presentada en las Oficinas de Cobranzas Beta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

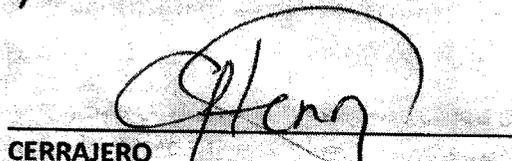

MÓNICA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
INSPECTORA TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA


APODERADA PARTE DEMANDANTE

DEMANDADO(A)


SECUESTRE


YENYFER PARRA
SECRETARIA INSPECCION TERCERA


CERRAJERO

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01275

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

162

RE: AVALUO CATASTRAL - RAD.2018-1275 CREDIFAMILIA VRS SANDRA JULIETH BARRERA NAVARRETE

Gleiny Lorena Villa Basto <gvilla@gSCO.com.co>

Vie 19/11/2021 8:15 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenos días ,

envió adjunto.

Cordialmente,



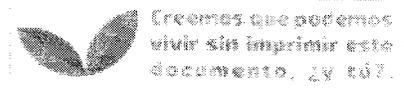
Lorena Villa
Coordinadora Jurídica

 (571) 747 5050 Ext 1280
 Cra 16 A No. 78 – 11 Piso 3
Bogotá – Colombia
 gvilla@gSCO.com.co
 www.qmas.com.co



UNA MARCA DE 

"CONFIDENCIAL. GSC OUTSOURCING S.A.S. Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usado por su (s) destinatario (s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de GSC OUTSOURCING S.A.S ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas."



De: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 18 de noviembre de 2021 6:09 p. m.

Para: Gleiny Lorena Villa Basto <gvilla@gSCO.com.co>

Asunto: RE: AVALUO CATASTRAL - RAD.2018-1275 CREDIFAMILIA VRS SANDRA JULIETH BARRERA NAVARRETE

no trae adjunto del avalúo

De manera atenta se solicita acusar recibido, gracias.

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Soacha - Cundinamarca

Transversal 12 N° 34A - 18 Barrio Rincón de Santafé Piso 5 frente a la estación de Terreros
edificio blanco.

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 7792037

De: Gleiny Lorena Villa Basto <gvilla@gsco.com.co>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 11:18 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

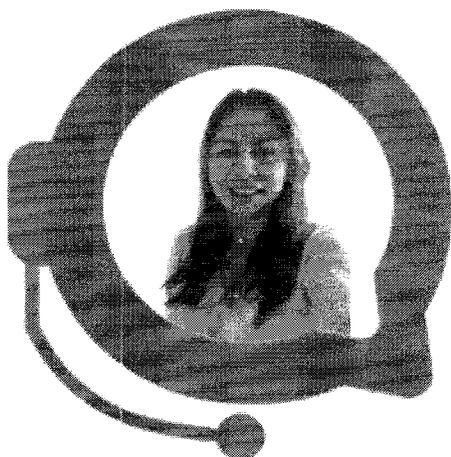
Cc: Juridico <juridico@gsco.com.co>

Asunto: AVALUO CATASTRAL - RAD.2018-1275 CREDIFAMILIA VRS SANDRA JULIETH BARRERA NAVARRETE

Buenos días ,

Agradezco dar tramite a la solicitud adjunta.

Cordialmente ,



Lorena Villa
Coordinadora Jurídica



(571) 747 5050 Ext 1280



Cra 16 A No. 78 – 11 Piso 3
Bogotá – Colombia



gvilla@gsco.com.co



www.qmas.com.co



UNA MARCA DE



"CONFIDENCIAL. GSC OUTSOURCING S.A.S. Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usado por su (s) destinatario (s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de GSC OUTSOURCING S.A.S ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas."



Creemos que podemos
vivir sin imprimir este
documento, ¿y tú?

163

Señor (a)

JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **CREDIFAMILIA C.F.** contra **SANDRA JULIETH BARRERA NAVARRETE**

RADICADO NO. 2018-1275

GLEINY LORENA VILLA BASTO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandante, mediante el presente escrito, me permito allegar recibo del impuesto predial donde consta el avalúo catastral del inmueble objeto de garantía de este proceso actualizado.

Del señor Juez,

Atentamente,



GLEINY LORENA VILLA BASTO
C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué
T.P No. 229.424 del C.S de la Judicatura
SSBC



**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7**

RECIBO PREDIAL NO.
12770756

VIGENCIA	USUARIO	EXPEDICION
2018-2021	LSUA	09-11-2021

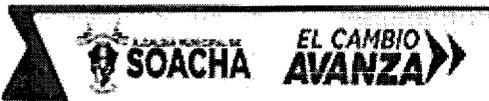
CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
01-05-00-00-0011-0918-9-39-06-0002		SANDRA JULIETH BARRERA NAVARRETE Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
K 19 1 175 To 39 Ap 602		K 19 1 175 To 39 Ap 602			1024499981
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A - HABITACIONAL	\$61,993,000	25 M2	40 M2	0.0070	051-175252

DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 30-noviembre-2021		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2018	18,044,000	0.006	90,000	78,000	0	0
Alivio Equidad y/o Ley 2155	2018	0	0	0	-68,000	0	0
Predial Unificado	2019	18,585,000	0.006	93,000	63,000	0	0
Alivio Equidad y/o Ley 2155	2019	0	0	0	-45,000	0	0
Predial Unificado	2020	19,143,000	0.006	96,000	30,000	0	0
Alivio Equidad y/o Ley 2155	2020	0	0	0	-25,000	0	0
Predial Unificado	2021	61,993,000	0.007	98,000	2,000	0	0
TOTALES				402,000		0	

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:		¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		9,800
BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BSVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO		Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales		<input type="checkbox"/>
Correo electrónico: impuestopredial@alcaldisoacha.gov.co				

Contribuyente



PAGUE HASTA: VENCE 30-noviembre-2021	VALOR: 402,000
(415)7709998013551(8020)000012770756(3900)00000000402000(96)20211130	

PAGUE HASTA:	VALOR: 0
--------------	----------

PROYECTO 1	VALOR: 9,800
(415)7709998945187(8020)100312770756(3900)0000000009800(96)20211130	

RECIBO PREDIAL NO.	CEDULA CATASTRAL		
12770756	01-05-00-00-0011-0918-9-39-06-0002		
FECHA DE PAGO	CIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01185

Téngase por agregada el despacho comisorio que antecede y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art 40 del C.G.P

Por otro lado previo a continuar con el trámite correspondiente, observa el Despacho que dentro del expediente no obra un avalúo comercial y en aras de impedir que el deudor sufra un detrimento patrimonial mayor al acarreado por la propia ejecución judicial, el Despacho dispone:

Requerir a la parte actora, para que aporte un avalo comercial del inmueble objeto de remate, a fin de determinar el valor real del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

124

**MEMORIAL APORTANDO AVALÚO DDO: GUSTAVO ENRIQUE CASTIBLANCO C.C.
5819765 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 2018-1185**

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Jue 18/11/2021 2:25 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Adjunto memorial al proceso: 2018-1185

--

Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

Señor (a):

JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE CASTIBLANCO

RADICACIÓN: 2018-1185

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, comedidamente me dirijo ante usted para aportar ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO y el AVALÚO CATASTRAL del inmueble identificado con No. de matrícula 051-100149, de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del código general del proceso.

Dicho avalúo asciende a la suma de \$97.110.000 pesos, pero este debe ser aumentado en un 50% en virtud de la norma antes reseñada, por lo cual queda en la suma de \$48.555.000, discriminado de la siguiente manera:

\$97.110.000 pesos (valor avalúo catastral)
+\$48.555.000 pesos (50% de avalúo catastral)

\$145.665.000 pesos

PETICIÓN.

- 1) Solicito por favor, para efectos de la determinación del AVALÚO del inmueble identificado con No. de matrícula 051-100149, se tome el valor de \$145.665.000 pesos. Fundamento esta petición en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.
- 2) Una vez se corra traslado del avalúo presentado a la demandada, respetuosamente le solicito señala fecha para diligencia de remate del inmueble señalado.

ANEXO.

- 1) Acta de diligencia de secuestro
- 2) Avalúo del inmueble expedido por Catastro.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 Cali – Valle
T.P. 132.669 del C.S.J.



Acto seguido, y una vez se logra ingresar al inmueble objeto de la presente diligencia, se da el uso de la palabra al representante de la empresa secuestre, quien manifiesta:

Se trata de una casa esquinera de tres pisos, con tres entradas. Una puerta metálica sencilla, y dos puertas tipo quique de tres hojas, encontramos espacio para dos locales sin separación, espacio para baño solo con lavamanos, un baño social, con dos arcos y un mechero en cemento con lavaplatos sin llave; Escaleras que conducen al segundo piso, donde encontramos espacio para sala comedor junto con zona de cocina semi-enchufada con mechero, dos habitaciones sin puerta y un baño social con sus tres arcos y puerta. Escaleras que conducen al tercer piso donde encontramos terraza sencilla y lavadero en cemento. Pisos en partes de cerámica de diferentes tipos y colores, parte en cemento blanca vista, paredes pintas en color plátano y pintas en bloque a la vista, techos para toldo, y techos de cemento y plátano.

Los linderos se actualizan así: Por el norte, con su entrada piso peatonal sobre la carrera 12A; Por el sur, con pared que lo separa de inmueble de la misma manzana; Por el Oriente, con piso peatonal y vehicular sobre la calle 30 sur; Por el occidente, con pared que lo separa de inmueble con nomenclatura 30-04 sur sobre la carrera 12A.

Acto seguido, se da el uso de la palabra al abogado de la parte demandante ella doctor(a) Natalia Andrea Roldán Quintero quien manifiesta:

De acuerdo con lo señalado por la secuestre, solicito respetuosamente declarar el inmueble legalmente secuestrado, y hacer entrega del mismo al secuestre.

Así las cosas, procede este despacho a declarar legalmente secuestrado el inmueble objeto de la presente diligencia, y hace la correspondiente entrega al secuestre.

Ella Adriana Gómez Chaverra quien manifiesta: Recibo en forma real y material y procedo a lo de mi cargo.

En este estado de la diligencia, se fija la suma de \$300.000 por concepto de honorarios del secuestre, los cuales son pagados por cuenta de cobro.

Observaciones adicionales:

Se deja constancia que, no hubo quien atendiera la diligencia, teniendo en cuenta que ya se había fijado fecha y hora por segunda vez, razón por la cual, la capacidad de la parte demandante solicita al despacho, se realice el allanamiento del inmueble objeto de la presente diligencia, se llama al cerrojo quien procede a hacer el cambio de quiques del predio.

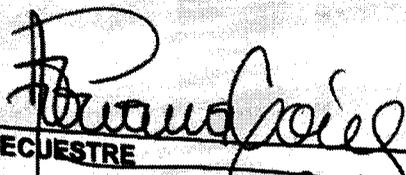
Se deja constancia también que, se encuentra un vidrio roto en el segundo piso, no hay rejas de ventilación puertas y no hay tapas para las cajas de tortas. El inmueble se encuentra en muy mal estado de conservación.

Los gastos de la diligencia son: servicio del cerrajero (\$ 110.000 m/cte), gastos de transporte del despocho (\$ 20.000 m/cte), gastos de transporte de despocho (\$ 20.000 m/cte), (tres conductos para asegurar las puertas).



Una vez dado cumplimiento al despacho comisorio No.018 se procede a firmar la respectiva acta por quienes intervienen en ella.

MARCO ANTONIO GARCIA TRIANA
CORREGIDOR 1


SECUESTRE


ABOGADO APODERADO PARTE DEMANDANTE


LEIDY NATALIA CALDERON CONTRERAS
ABOGADA DE APOYO CORREGIMIENTO 1

PROPIETARIO O QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA



**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7**

RECIBO PREDIAL NO.
12900691

VIGENCIA 2020-2021	USUARIO DTRUJILLO	EXPEDICION 16-11-2021
-----------------------	----------------------	--------------------------

CEDULA CATASTRAL 01-01-00-00-1088-0546-0-20-00-0000		NOMBRE O RAZON SOCIAL GUSTAVO ENRIQUE CASTIBLANCO CELIS Y/O OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO C 6 0 18 03 MZ 49 Lc 15 VIVIENDA		DIRECCION DE COBRO KR 12A 30 02 S.BARRIO QUINTAS DE SANT		COD. POSTAL 250052	NIT O CEDULA 5819765
DESTINO ECONOMICO A HABITACIONAL	AVALUO \$97,110,000	AREA TERR 36 M2	AREA CONST. 114 M2	TARIFA 0.0070	MATRICULA INMOBILIARIA 051-100149

DETALLE DE LA LIQUIDACION

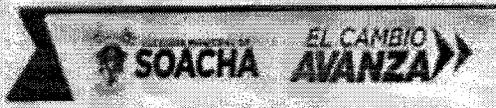
CONCEPTOS	IMPORTE	AVALUO	TARIFA	VENCE 30-noviembre-2021			
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2020	12,043,000	0.008	93,000	29,000	0	0
Ahorro 3 cuotas con Ley 2155	2020	0	0	0	-17,000	0	0
Predial Unificado	2021	97,110,000	0.007	680,000	13,000	0	0
TOTALES				759,000		0	

PAGAR ÚNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: (Debe incluir el aporte adicional del 10% al momento de Municipio de Soacha) SI NO **68,000**

BANCO DE OCCIDENTE, BAVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AVILLAS Y BANCO ALVARO. Proyecto 1: Implementar los procesos de Atención de las Instituciones Educativas Oficiales

Careo electrónico: impuestosocial@entidadesoacha.gov.co

Contribuyente



PAQUE HASTA: VENCE 30-noviembre-2021 VALOR: 759,000

(415)7709990013561(6020)000012900691(3900)00000000759000(96)20211130

PAQUE HASTA: VALOR: 0

PROYECTO 1 VALOR: 68,000

(415)7709998948187(6020)100312900691(3900)0000000068000(96)20211130

CEDULA CATASTRAL 01-01-00-00-1088-0546-0-20-00-0000	
FECHA DE RECIBO	DIAS
FECHA DE RECIBO	DIAS
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No
VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00526

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 26-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

209

PROCESO No. 2017-526. BANCO CAJA SOCIAL S.A V HENRY MORA Y ADELIA SANDOVAL

blanca muñoz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Jue 18/11/2021 2:07 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes reciban un cordial saludo, a nexa memorial con el avalúo del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.

J

Señor:
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA

REF: 2017-526

**HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A Contra HENRY MORA SANTANA
Y ADELIA SANDOVAL**

ASUNTO. AVALÚO

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora y de acuerdo a lo requerido en auto de fecha 14-10 de los corrientes, me permito allegar el avalúo catastral incrementado en un 50% de conformidad con el artículo 444 No. 4 del Código General del Proceso.

Valor Avalúo Catastral:	\$ 79.280.000.00
Incremento 50%	\$ 39.640.000.00
TOTAL AVALÚO	\$ 118.920.000.00

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

Friday, November 12, 2021

8:54:56 AM

DT02-F02-F02



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100002021

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **ADELIA SANDOVAL MONROY** identificado (a) con tipo de documento CC No. 53105992, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540103000001920901900000310
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010301920761901
DIRECCIÓN	K 21 36 19 Mz 9 Cs 19
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-111888
ÁREA DE TERRENO (m2)	61
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	55
AVALÚO	\$ 79.280.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	53105992	ADELIA SANDOVAL MONROY
C	80007531	HENRY MORA SANTANA

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 12 día(s) del mes de November de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co